44338/2023 CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SA (TF 35707-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos “Conarpesa Continental Armadores de Pesca S.A. c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación resolvió: 1) rechazar —con imposición de las costas— la excepción de prescripción planteada por la parte actora, y 2) confirmar —con distribución de las costas por su orden— la resolución n° 19/2015, emitida por el Administrador (int.) de la Aduana de Caleta Olivia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual intimó derechos aduaneros por la suma de u$s33.260,73, "que deberá convertirse al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, con más los intereses del art. 794 del C.A., desde el 7/19/2014, hasta la fecha del total y efectivo pago".

II. Ambas partes interpusieron sendos recursos de apelación.

III. Los agravios que ofrece la parte demandada, que fueron contestados, se circunscribieron a la distribución de las costas dispuesta en el pronunciamiento apelado.

IV. El Tribunal Fiscal de la Nación declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en los términos del artículo 1173 del Código Aduanero.

V. Una vez radicada la causa en esta instancia, se presentó la parte actora e informó que se adhirió al régimen de regularización excepcional de obligaciones aduaneras previsto en la ley 27.743, por los conceptos y los montos que conforman la pretensión fiscal que es objeto de la demanda.

Acompañó el formulario de allanamiento F408/PD y el recibo emitido por la administración fiscal, un *print* de pantalla de la liquidación aduanera, el plan de facilidades de pago consolidado el 13 de agosto de 2024, identificado con el n° T326139, y el formulario F. 1003 “Mis facilidades”.

En consecuencia, solicitó que se la tenga por allanada en los términos de la ley 27.743.

VI. Al contestar el traslado ordenado por el tribunal, la parte demandada informó que la aduana tomó intervención en los términos del artículo 35, párrafo tercero, de la resolución general (RG) n° 5525/24 y que de las consultas internas realizadas a las áreas competentes y a los sistemas informáticos habilitados, se comprobó que la firma actora no se encuentra excluida en los términos del artículo 4° de la ley 27.743.

En consecuencia, verificó, por intermedio del área técnica competente, si las obligaciones aduaneras discutidas en la causa, sobre las cuales la parte actora manifestó que se allana, se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago. Esa área efectuó el correspondiente control técnico, del que surge: “esta Sección procedió a realizar el control técnico de la liquidación presentada por el Operador según lo establecido en la IG-2024-8-R-AFIPDGADUA, constatando que

no surgen diferencias en la misma, conforme normativa RG 5525, tomando TCC del día 12/08/2024 siendo el mismo u$u 936.50".

Manifestó, paralelamente, que la condonación y/o porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática en el momento en que la interesada incorpora la deuda al plan en los términos previstos en las normas, razón por la cual no corresponde a esta representación fiscal expedirse al respecto.

Y solicitó que se regule los honorarios de esa parte al momento de dictar sentencia.

VII. En el título I de la ley 27.743 (boletín oficial del 8 de julio de 2024) se creó un régimen de regularización de obligaciones tributarias. En ese marco, se previó la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren (artículo 1°).

Asimismo, se estableció que los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la AFIP, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive. El acogimiento podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurridos 150 días corridos desde aquella fecha, inclusive (artículo 2º).

En la reglamentación a dicho régimen se previó que podrá regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas las detalladas en el artículo 3° de la ley 27.743, vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta esa fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios (artículo 2° de la RG 5525/2024).

La solicitud de adhesión a los planes de facilidades de pago no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del recibo de la presentación, siempre que se cumpla en su totalidad las condiciones y los requisitos que se prevé en el título I de la ley 27.743 y en esa resolución general (artículo 10).

Finalmente, cabe señalar que la adhesión al régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones regularizadas, incluidos los intereses resarcitorios y punitorios no condonados (artículo 15 de la ley citada).

VIII. Dadas las normas reseñadas, las expresiones realizadas por las partes intervinientes en sus presentaciones digitales y la documentación digitalizada acompañada, corresponde tener a la parte actora por acogida al régimen de regularización previsto en la ley 27.743 y por allanada a la pretensión fiscal intimada en la resolución n° 19/2015, con costas, de conformidad con los artículos 70 y 161 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Esta conclusión no impide, en modo alguno, el control que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) pueda efectuar respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el beneficio de condonación de intereses previsto en la ley 27.743, en los términos del artículo 6° de la ley y de los artículos 20 y 21 de la RG 5525/2024.

IX. En atención a lo decidido en el punto que antecede, corresponde devolver las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación fin de que tome intervención con relación a la solicitud de regulación de honorarios peticionada por la representación fiscal.

Fecha de firma: 30/10/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38455320#474547938#20251030074028672

44338/2023 CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SA (TF 35707-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: **1.** Tener a la parte actora por acogida al régimen de regularización excepcional establecido en la ley 27.743 y por allanada a la pretensión fiscal intimada en la resolución n° 19/2015, con costas de ambas instancias, de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y **2.** Devolver la causa al Tribunal Fiscal de la Nación, en atención a los términos del punto IX.

La jueza Liliana María Heiland adhiere al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE: 1.** Tener a la parte actora por acogida al régimen de regularización excepcional establecido en la ley 27.743 y por allanada a la pretensión fiscal intimada en la resolución n° 19/2015, con costas de ambas instancias, de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y **2.** Devolver la causa al Tribunal Fiscal de la Nación, en atención a los términos del punto IX.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 30/10/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38455320#474547938#20251030074028672